

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
“WAYANTELECOM CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN:

SR. WALTER GERARDO YÁNEZ QUISIRUMBAY

SR. VINICIO URIBE QUISIRUMBAY MORALES

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI 04 COPIAS

GAM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES dieciocho de abril del año dos mil doce, ante mí doctor FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores WALTER GERARDO YÁNEZ QUISIRUMBAY, de estado civil casado con capitulación matrimonial de disolución de sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; y, VINICIO URIBE QUISIRUMBAY MORALES, de estado civil casado con la señora Nieves Natividad Arias Lucero, por sus propios y personales derechos. Los


compromisarios son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan acudir a escuchar la pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la

Notaría a su cargo sírvase insertar una que contenga el presente **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada los siguientes socios fundadores:

El señor WALTER GERARDO YÁNEZ QUISIRUMBAY, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con capitulación matrimonial de disolución de sociedad conyugal, de cuarenta años de edad y con domicilio en esta ciudad de Quito; y, el señor VINICIO URIBE QUISIRUMBAY MORALES, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Quito; los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, capaces para contratar, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto.

SEGUNDA.-

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la presente compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por su estatuto, la ley y reglamentos que le fueren aplicables para su funcionamiento.

TERCERA.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA “WAYANTELECOM CIA.

LTDA.”.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,

OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Denominación.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denomina “WAYANTELECOM CIA. LTDA.”.

Artículo Segundo.-

Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer, por acuerdo de la Junta General, agencias y/o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.- **Artículo Tercero.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a)

Actividades de construcción de estaciones de transmisión de telecomunicación, línea de radio comunicación; instalación, mantenimiento y reparación de estaciones de telecomunicaciones; b)

Asesoramiento y prestación de servicios de administración y mantenimiento en la distribución, comercialización, intermediación y

distribución al por mayor y menor de los productos en línea de radio y comunicación, centrales telefónicas y radio en láser, equipos como baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instrumentos de pruebas y equipos de medición. En virtud de la prestación de los servicios a la que se dedicará podrá utilizar las frecuencias eléctricas, telefónica o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado o por cualquier persona jurídica o natural con capacidad para hacerlo, con el fin de realizar la actividad arriba indicada siempre y cuando estuviere autorizado por la Ley; c) La

importación, exportación, distribución, compraventa,

comercialización, intermediación y distribución al por mayor y menor

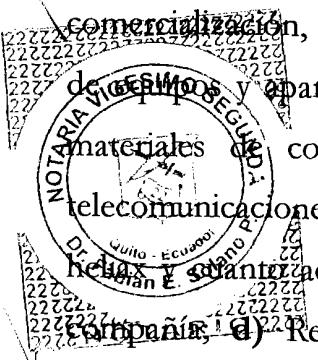
materiales y aparatos de comunicación incluido sus partes y piezas;

materiales de construcción para la instalación de estaciones de telecomunicaciones, compra de torres shelters, antenas de RF, cable

helicópteros y demás accesorio sea necesario para cumplir el objeto de la

compañía; d) Realizar obra civil para la implementación, adecuación

y funcionamiento de estaciones de telecomunicación, construcción de



sistemas de aterrizaje, sistemas de tierra como para rayos; sistemas eléctricos en alta, media y baja tensión; e) Pudiendo, para conseguir el objeto, realizar convenios incluyendo los de asociación con compañías nacionales y extranjeras, con el propósito de participar en concursos públicos de ofertas, concesiones y licitaciones públicas y privadas, y en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá asociarse, fusionarse o adherirse con personas naturales o jurídicas, requeridos por su actividad y fines.

Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la Compañía “WAYANTELECOM CIA. LTDA.” es de

CINCUENTA (50) AÑOS contado a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.-

TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES y LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-

Artículo Quinto.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR

CADA UNA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad como se especifica en el cuadro de integración de capital, constante en el artículo vigésimo noveno de este estatuto.- El aumento o disminución del capital social le corresponde resolver a la junta general de socios en los términos establecidos en los artículos

ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- Artículo Sexto.-

Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

Artículo Séptimo.- **Transmisión de Participaciones.**- La participación que tiene el socio en la compañía se la realizará conforme a lo dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Artículo Octavo.- **Transferencia de Participaciones.**- Para la transferencia de participaciones que el socio tenga en la compañía, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, solo podrá hacerse con el consentimiento unánime del capital social, cumpliéndose además con los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para adquirir las participaciones que deseé transferir a prorrata de sus aportaciones.-

Artículo Noveno.- **Libro de Socios y Participaciones.**- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga al respecto de ellas.- **TÍTULO TERCERO.**-

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.

Artículo Décimo.- Los derechos de los socios son los que determina el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y sus obligaciones las

del artículo ciento quince del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **TÍTULO CUARTO.**-

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN,

REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA



COMPANÍA.- Artículo Undécimo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Duodécimo.-** La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía por medio de comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General, se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum de Instalación.-** Para que la junta general sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social.- La junta se reunirá en segunda convocatoria

con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Quórum Decisorio.**- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo disposición contraria de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en el presente estatuto.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente.**- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de TRES (3) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de que hubiere fallecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la junta general resuelva lo que crea conveniente.- Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes:

- Presidir las sesiones de la junta general;
- Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el gerente cuanto éste se desempeñe como secretario;
- Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación;
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley;
- Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general

para llenar la vacante de gerente; y,

- Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente.**- El gerente, socio o no de la compañía, será elegido por la junta general de socios para un período de TRES (3) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de que



hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará con brevedad a junta general para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **Artículo Vigésimo.**- Por ausencia del Presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión.- **Artículo Vigésimo Primero.**- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el

artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios, bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TÍTULO QUINTO.-**

EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Quinto.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

La compañía tomará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada.- **TÍTULO**

SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

Vigésimo Octavo.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.-

TÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

Artículo Vigésimo Noveno.- El capital de la compañía es de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (USD. 400,00), el mismo que se encuentra suscrito y



pagado en su totalidad y en numerario, distribuido y pagado de la siguiente forma: **WALTER GERARDO YÁNEZ QUISIRUMBAY**, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR** cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 399.00)**; y, **VINICIO URIBE QUISIRUMBAY MORALES**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **UNA PARTICIPACIÓN** ordinaria de **UN DÓLAR**, la cual se encuentra íntegramente pagada en dinero en efectivo, correspondiente a **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00)**. Para el efecto se detalla el **CUADRO DE APORTACIONES**:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
1. WALTER GERARDO YÁNEZ QUISIRUMBAY	\$. 399,00	\$. 399,00	99.75%	399
2. VINICIO URIBE QUISIRUMBAY MORALES	\$. 1,00	\$. 1,00	0.25%	1
TOTAL:	\$. 400,00	\$. 400,00	100%	400

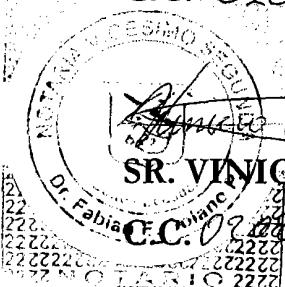
Todos los socios han suscrito y pagado el cien por ciento del capital social en numerario, suma que se encuentra depositada en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía que se forma

0000006

en el Banco Pichincha C.A., acredita con el certificado bancario que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- **TÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo Trigésimo.- En todo lo que no estuviere regulado por el presente Estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías.- Se faculta al señor doctor Diego Escobar, para que realice todas las gestiones que fueren necesarias hasta que la presente compañía sea aprobada por la Superintendencia de Compañías, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Diego Escobar, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número siete mil quinientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. WALTER GERARDO YÁÑEZ QUISIRUMBAY

C.C. 0201164605




SR. VINICIO URIBE QUISIRUMBAY MORALES

C.C. 0201134080-8


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de de

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 50 Acta

f.) Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha de de

cuya copia se archiva .

f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RECONOZCO: PRESENTEN LAS CAPITULACIONES, MATRIMONIALES, DICEGADAS A JUICIO LA SRA. MARIANA DUEDO SALGADO NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

FIRMAS:

OBSERVACIONES :



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

USD: 5.00

0000007

www.infrastructures-project.com

231

58 58

26 MAR 2012



COPIA INTEGRA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

CERTIFICADO BIOMÉTRICO

00000039572

CÓDIGO 1



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418128

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: YANEZ QUISIRUMBAY WALTER GERARDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 11:33:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WAYANTELECOM CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



ABANCO PICUNCHA CA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 de marzo del 2012

Mediante comprobante No.: 717847235 , el (la)Sr. (a) (ita):

YÁNEZ QUISIRUMBAY WALTER

Con Cédula de Identidad: 02001164605 consignó en este Banco la cantidad de:

400 00

Con Cédula de Identidad: 62001104605 consigno en este Banco la cantidad
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	YÁNEZ QUISIRUMBAY WALTER GERARDO ✓	0201164605	\$ 399.00
2	QUISIRUMBAY MORALES VINICIO URIBE	0202340808	\$ 1.00
3			\$.
4			\$.
5			\$.
6			\$.
7			\$.
8			\$.
9			\$.
10			\$.
11			\$.
12			\$.
13			\$.
14			\$.
15			\$.
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

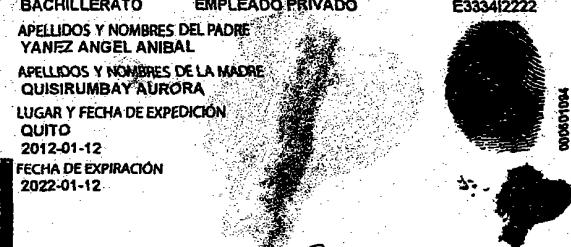
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE YANEZ ANGEL ANIBAL	
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUISIRUMBAY AURORA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-01-12	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-12	
	
DIRECTOR GENERAL	FECHA DE EXPEDICIÓN
FIRMA DEL CERTIFICADO	



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0201164605
266-0014
NÚMERO
YANEZ QUISIRUMBAY WALTER
GERARDO
BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
PARROQUIA
SAN MIGUEL
CANTÓN
SAN MIGUEL
ZONA
FIRMAS DE LA JUNTA
0201164605
CÉDULA





Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, 8.....

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO.

18 ABR 2012

ECUATORIANA***** E3343I2242

PASADO ARIAS LUCERO NIEVES NATIVIDAD
PRIMARIA AYUDANTE
QUISIRUMBAY ROSENDO
MORALES MARIA NATIVIDAD
GUARANDA DE LA MATERIA
24/07/2009
24/07/2021
FECHA DE EXPEDICIÓN
PERIODOS EDUCACIONALES
PV 1078232


PULGADA DERECHA



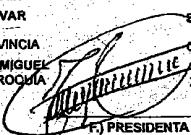
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 020234080-8
CEDEO DE
QUISIRUMBAY MORALES VINICIO URIBE
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
28 ABRIL 1957
FECHA DE NACIMIENTO
001- 0022 00127 M
BOLIVAR / SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1957



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0011 0202340808
NÚMERO CÉDULA
QUISIRUMBAY MORALES VINICIO
URIBE
BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
PARROQUIA
CANTÓN
SAN MIGUEL
ZONA



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



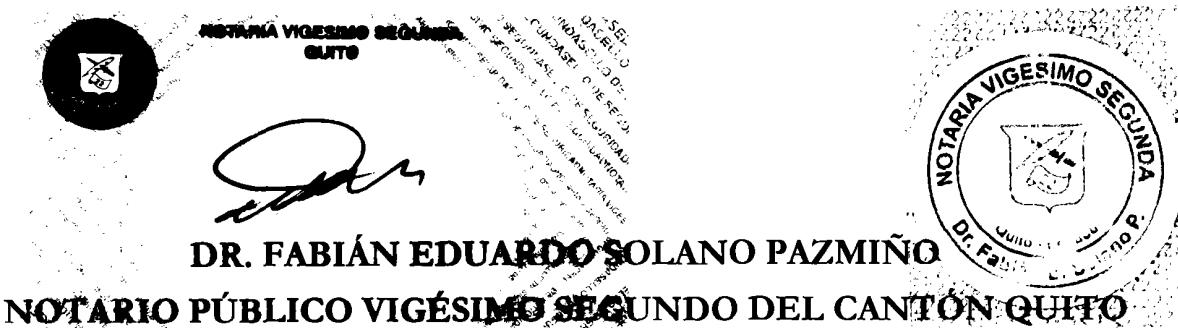
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista



Dr. Fabián E. Solano P.

16 ABR 2012

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada "WAYANTELECOM CIA. LTDA." que otorgan los señores Walter Gerardo Yáñez Quisirumbay y Vinicio Uribe Quisirumbay Morales; firmada y sellada en Quito a dieciocho de abril del año dos mil doce.-



DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA** denominada **WAYANTELECOM CIA. LTDA.** que otorgan los señores **WALTER GERARDO YÁÑEZ QUISIRUMBAY** y **VINICIO URIBE QUISIRUMBAY MORALES**; celebrada ante el suscrito Notario, con fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, tomé nota de la Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos tres dos cero, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la cual resuelve aprobar la constitución de la **COMPAÑÍA WAYANTELECOM CIA. LTDA.**, con fecha diez de mayo del año dos mil doce; firmada y sellada en Quito a quince de mayo del año dos mil doce.-



**DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**

D...

0000010

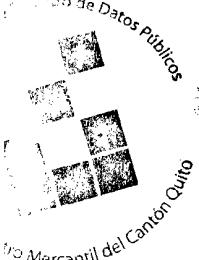


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo de 2.012, bajo el número 2023 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "WAYANTELECOM CÍA. LTDA.", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1143.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024069.- Quito, a veintiséis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20374

0000011

Quito, 25 JUL 2012

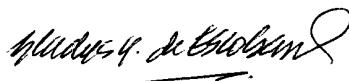
Señores
BANCO DE PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WAYANTELECOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA